

bienes se depositaran con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante ese Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Globijuego, S.L., cuyo último domicilio conocido fué en esta provincia, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario: D. Fernando Cabadas Arquero.

Número 5847

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada en el Juicio de Faltas, número 238/95 que se sigue en este Juzgado sobre Hurto, a medio del presente se cita a Salomé Monteagudo Cabanillas cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día treinta y uno de mayo a las diez y diez, al objeto de asistir al acto de Juicio de Faltas que viene señalado y en calidad de denunciado, apercibiéndole de que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá celebrarse el juicio sin su asistencia.

En Murcia, a dieciseis de marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado-Juez.-Secretario.

Número 5848

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: que en este Juzgado, se siguen diligencias J. Faltas 2/96 M por hurto.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Francisco José Muñoz Nicolás, con domicilio últimamente en C/ Murillo, 26, Cabezo Torres Murcia, por el presente se le notifica sentencia recaída en el procedimiento cuyo fallo es del siguiente tenor y literal:

“Que debo condenar y condeno a Francisco José Muñoz Nicolás, como responsable en concepto de autor de una falta de amenazas, ya definida, a la pena de tres días de arresto menor, declarando extinguida la condena por los tres días que estuvo privado de libertad por estos hechos y al pago de las costas”

Dado en Murcia, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado-Juez.-La Secretaria.

Número 5849

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada en el Juicio de Faltas, número 128/95 que se sigue en este Juzgado sobre Lesiones, a medio del presente se cita a Pedro Serrano Aroca cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día treinta y uno de mayo a las diez y diez, al objeto de asistir al acto de Juicio de Faltas que viene señalado y en calidad de denunciado, apercibiéndole de que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá celebrarse el juicio sin su asistencia.

En Murcia, a dieciseis de marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado-Juez.-Secretario.

Número 5850

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de justicia gratuita número 115/96, en los que por el demandante D. Francisco Jiménez García, representado por el Procurador D. Antonio Conesa Aguilar, se ha pedido celebrar juicio de Justicia gratuita con la demandada D^a Verónica Méndez Navarro, cuyo domicilio actual se desconoce y en cuya providencia se ha acordado citar a dicha demandada para que comparezca ante la audiencia de este Juzgado el día dos de Julio a las diez horas, en primera convocatoria, y al día siguiente y misma hora en segunda convocatoria, para la celebración del correspondiente juicio de justicia gratuita, con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación a la demandada referida, expido el presente que firmo.

Molina de Segura a once de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario

Número 5851

**PRIMERA INSTANCIA
Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA****EDICTO**

D. Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instado por D^a Antonia Caballero Campoy, representado por el Procurador D. José Julio Navarro Fuentes, contra D. José Navarro Miralles, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veintiseis de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Ilmo. Sr. D. Antonio López-Alanis Sidrach Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguido en este Juzgado con el número 1895/95 a instancia de D^a Antonia Caballero Campoy, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, representada por el Procurador D. José Julio Navarro Fuentes y defendida por el Letrado D. Jacinto Ródenas Moncada, contra D. José Navarro Miralles, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio en paradero desconocido, habiendo sido declarado en rebeldía, y

fallo

Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador D. José Julio Navarro Fuentes, en nombre y representación de D^a Antonia Caballero Campoy, contra su cónyuge D. José Navarro Miralles, demandado en situación procesal de rebeldía; debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 25 de noviembre de 1.964, en Murcia; se difiere a ejecución de sentencia las medidas que, en su caso, hayan de efectuarse, con todos los efectos legales inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. José Navarro Miralles, expido el presente que firmo.

Murcia, quince de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario Judicial.

Número 5852

**PRIMERA INSTANCIA
Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA****EDICTO**

D. Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instado por D^a M^a Dolores Cárcelos Sánchez, representado por el Procurador D^a María Dolores Soto Criado, contra D. Manuel Belmonte Plaza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veintiseis de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Ilmo. Sr. D. Antonio López-Alanis Sidrach Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguido en este Juzgado con el número 2133/94 a instancia de D^a Dolores Cárcelos Sánchez, representada por el Procurador D. María Dolores Solo Criado y defendida por el Letrado D. Antonio Conesa Vergara, contra D. Manuel Belmonte Esteban, vecino de Murcia, con domicilio en Kiosko Cl. San Esteban, habiendo sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal

fallo

Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador D.M^a Dolores Solo Criado, en nombre y representación de D^a M^a Dolores Cárcelos Sánchez, contra su cónyuge D. Manuel Belmonte Plaza, demandado en situación procesal de rebeldía y siendo parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 4 de agosto de 1.984, en Murcia; se mantienen las medidas hasta ahora vigentes, con todos los efectos legales inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Manuel Belmonte Plaza, en paradero desconocido, expido el presente que firmo.

Murcia, quince de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario Judicial.